

Obligaciones Corporativas ESAL 2026

La presente guía está dirigida a todas las entidades sin ánimo de lucro (“**ESAL**”) constituidas como fundaciones, asociaciones o corporaciones, independientemente de la autoridad que ejerza inspección y vigilancia sobre las mismas. El objetivo es recordar a nuestros clientes cuáles son las principales obligaciones que deben cumplir anualmente de forma particular las ESAL en materia tributaria, corporativa y de riesgo y cumplimiento.

1. Tributario.

La matrícula mercantil debe renovarse anualmente. Este trámite puede realizarse de forma virtual. La no renovación oportuna de la matrícula mercantil puede generar la imposición de una multa por parte de la Superintendencia de Sociedades de hasta diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales vigentes (“SMMLV”) (valor equivalente a COP 29.765.385 o USD 8000 aprox, para 2026). Para renovar la matrícula mercantil, la sociedad/sucursal debe contar con los estados financieros finales del período inmediatamente anterior.

Actualización registro web – Régimen Tributario Especial:

De acuerdo con las disposiciones vigentes, las ESAL que pertenezcan al Régimen Tributario Especial (“RTE”) deberán adelantar un proceso de actualización anualmente ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (“DIAN”) a fin de conservar la calificación en dicho régimen.

El artículo 364-5 del Estatuto Tributario (“ET”) modificado por la Ley 2277 de 2022 establece que las entidades del RTE deberán actualizar anualmente, en los primeros seis (6) meses de cada año, la información a la que se refiere el registro, así el plazo para adelantar el proceso de actualización vencerá el 30 de junio del año en curso.

Para efectuar la actualización de la calificación en el RTE, se requiere realizar el diligenciamiento y cargue de la información de fundadores, cargos directivos y de control, donaciones y asignaciones permanentes, la cual debe ir contenida en los formatos 2530, 2531, 2532 y 2533, respectivamente.

Para estos efectos la entidad deberá:

- Cumplir con el diligenciamiento y firma de los formatos, y documentos dispuestos por la DIAN por parte del representante legal y revisor fiscal.
- radicar solicitud y cumplir con todos los anexos y documentación exigidos para el proceso de Actualización de que trata el artículo 1.2.1.5.1.3 y siguientes del Decreto 1625 de 2016.
- Dar respuesta a los comentarios realizados por la sociedad civil.

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo que tiene el contribuyente para dar respuesta a los comentarios de la sociedad civil o al vencimiento del término para la recepción de comentarios de la sociedad civil cuando no exista ningún comentario, la entidad solicitante recibirá mediante acto administrativo proferido por la DIAN, resolución que autoriza o niega la solicitud de calificación presentada, en caso de no recibir el acto mencionado se entenderá que la entidad continua calificada dentro del RTE.

Contra el acto administrativo que niega la calificación procede el Recurso de Reposición, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (“CPACA”).

Para efectos de que las ESAL califiquen al RTE, su objeto social deberá ser de interés general y deberá corresponder a una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 ET.

Impuesto al Patrimonio – ESAL:

Con ocasión de la expedición del Decreto 0173 de 2026 se crea un impuesto al patrimonio para personas jurídicas (“IAP”), en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto Legislativo 0150 de 2026.

De acuerdo con esta norma con carácter temporal únicamente para 2026, se adicionan como sujetos pasivos a las personas jurídicas y sociedades de hecho contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios serán contribuyentes del impuesto al patrimonio (cf., adiciona el numeral 6 al artículo 292-3 del ET).

De acuerdo con el artículo 19 del ET, todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes y declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.

Se excluyen como sujetos pasivos del impuesto al patrimonio: las empresas del sector salud, las empresas que hayan sido intervenidas por el Estado y las empresas de servicios públicos domiciliarios de los municipios que han declarado la calamidad pública y se encuentran ubicados en la zona de afectación de la declaratoria de emergencia (i.e., Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó).

El hecho generador del IAP para las personas jurídicas y sociedades de hecho, será la posesión de un patrimonio líquido a 1 de marzo de 2026 igual o superior a 200.000 UVT (equivalente a COP \$10.474.800.000, UVT 2026).

Las tarifas son las siguientes:

- Tarifa general del 0,5% (lo que implicaría que, sin depuraciones, el IAP podría iniciar en un valor a pagar cercano a los COP \$52 millones; impacto preliminar únicamente para efectos de referencia, sujeto a revisión detallada de cada caso concreto).
- Tarifa especial del 1,6% aplicable a las instituciones financieras; aseguradoras y reaseguradoras; comisionistas de bolsa de valores; sociedades agropecuarias; bolsas de bienes y productos agropecuarios; agroindustriales o de otros commodities y los proveedores de infraestructura del mercado de valores; y las personas jurídicas y sociedades de hecho contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios que desarrollen: extracción de hulla, extracción de carbón lignito y de petróleo crudo.

Se establece que la base gravable del impuesto al patrimonio para las personas jurídicas y sociedades de hecho sujetos pasivos corresponderá al valor del patrimonio bruto poseído a 1 de marzo de 2026 menos las deudas a su cargo, excluyendo el valor patrimonial de los siguientes bienes poseídos a 1 de marzo de 2026:

- Valor patrimonial neto de las acciones, cuotas o partes de interés en sociedades nacionales (poseídos directa e indirectamente mediante vehículos de inversión sin personería jurídica; el Decreto consigna los siguientes vehículos como ejemplos para estos efectos: patrimonios autónomos formados por la celebración de contratos de fiducia mercantil, fondos de inversión colectiva, fondos de pensión voluntaria o entidades aseguradoras de vida).
- Valor patrimonial neto de los activos fijos inmuebles destinados al mejoramiento del medio ambiente para empresas públicas de acueducto y alcantarillado.
- El valor de la reserva técnica de Fogafín y Fogacoop.
- El valor patrimonial de los aportes sociales realizados por los asociados de cooperativas, asociaciones, entre otras.

La declaración y pago primera cuota: 50%, el 1 de abril de 2026 y el Pago segundo cuota: 50%, el 4 de mayo de 2026.

Impuesto sobre la renta – ESAL:

Estas entidades por defecto son contribuyentes del régimen ordinario del impuesto sobre la renta y complementario, sin tratamiento especial, a menos, que soliciten su ingreso al RTE. En efecto, las entidades que pertenecen al RTE tienen un tratamiento diferencial, pues están sometidas a la tarifa especial del veinte por ciento (20%) sobre el beneficio neto o excedente (“BnoE”) determinado en un periodo gravable, que, podrá tener el carácter de exento cuando se destine directa o indirectamente, en el año siguiente a programas que desarrollen su objeto social.

Una vez la ESAL esté calificada en el RTE, cualquier utilidad o rendimiento generado, hará base para efectos de la determinación del BNoE, el cual deberá ser reinvertido para efectos que se considere exento del impuesto sobre la renta que se declarará y pagará de forma anual.

Para efectos de que el BNoE se considere como exento del impuesto sobre la renta deberá ser reinvertido según lo establecido por el artículo 1.2.1.5.1.27. del Decreto 1625 de 2016 (“DUR”), es decir que éste se destine única y exclusivamente a proyectos y actividades directamente relacionadas con la actividad meritoria, y que adicionalmente la destinación se deje contemplada en el acta del máximo órgano de acuerdo con la reunión que se deberá llevar a cabo a más tardar el 30 de marzo de cada año.

Estas entidades deberán presentar la declaración de renta anual en los plazos indicados por el gobierno nacional, para el año 2025 dependerá del ultimo numero del NIT y los vencimientos inician el 12 de mayo.

Impuesto sobre las ventas – IVA:

El IVA se causa, entre otros, por:

- La venta de bienes corporales muebles e inmuebles, salvo los expresamente excluidos.
- La venta o cesión de derechos sobre activos intangibles únicamente asociados a la propiedad industrial.

- La prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos.
- La importación de bienes corporales que no hayan sido excluidos expresamente (cf. artículo 420, ET).

La calificación de la ESAL como una entidad perteneciente al RTE es únicamente aplicable respecto del impuesto sobre la renta y complementario. Por tanto, las ESAL son responsables de IVA en las operaciones que realicen siempre que no estén expresamente excluidas. De esta manera, en el evento en que la ESAL preste servicios o venda bienes que no estén expresamente excluidos (e.g., servicios educativos o servicios de salud), los ingresos que perciba por dichos conceptos estarán sujetos a IVA a la tarifa general del 19%.

Así, la ESAL deberá cumplir con obligaciones tanto sustanciales como formales de IVA en calidad responsable económico (cuando adquiere bienes o servicios gravados) y en calidad de responsable jurídico (siempre que venda bienes o preste servicios gravados).

Para el efecto resaltamos que el IVA se factura y recauda en cada venta que se hace, pero se declara periódicamente, lo que puede ser cada dos meses (IVA bimestral) o cada cuatro meses (IVA cuatrimestral).

Registro Único De Beneficiarios Finales – ESAL.

Están obligadas a suministrar información en el Registro Único de Beneficiarios (“RUB”):

- Las sociedades y entidades nacionales, con o sin ánimo de lucro, incluyendo las sociedades inscritas o listadas en una bolsa de valores.
- Los establecimientos permanentes.
- Las estructuras sin personería jurídica o similares que sean creadas o administradas desde Colombia.
- Las personas jurídicas extranjeras o entidades sin personería jurídica cuando la totalidad de su inversión en Colombia no se efectúe en sociedades nacionales y/o estructuras sin personería jurídica que se encuentren obligadas a suministrar información en el RUB.

Se entiende por beneficiario final, la persona natural que posea o controle, directa o indirectamente, a una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica, así como los clientes y/o personas naturales en cuyo nombre se realiza una transacción (cf., artículo 631-5 ET).



En ese sentido, respecto de personas jurídicas será beneficiario final la persona natural que cumpla con alguno de los siguientes criterios:

- Sea titular del 5% o más del capital o los derechos de voto.
- Se beneficie en un 5% o más de los activos, rendimiento o utilidades.
- Ejercer control por medios diferentes a los señalados anteriormente.

En el evento en que no sea posible identificar un beneficiario real, como es el caso de las ESAL (que carecen de socios, accionistas o propietarios), se deberá reportar como beneficiario final a la persona natural que ostente el cargo de representante legal o la que tenga mayor autoridad en relación con las funciones de dirección y gestión conforme con lo dispuesto en los estatutos de la entidad. En este caso, es obligación indicar en el RUB los motivos por los cuales no se pudo identificar al beneficiario final.

Por su parte, la DIAN emitió las Resoluciones No. 164 de 2021 y 1240 de 2022 (la “Resolución”), mediante la cual estableció las condiciones y requisitos para el suministro de información sobre los beneficiarios efectivos, beneficiarios finales o reales de las personas utilizando el RUB. Se trata únicamente de una obligación de reporte de información, de manera que no hay afectación alguna en la estructura o manejo de la ESAL; simplemente se trata de reportar el beneficiario real que cumpla con los requisitos para ser informado.

Las personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares, constituidas o creadas a partir del 1 de junio de 2023, deberán efectuar el suministro inicial de la información en el Registro Único de Beneficiarios Finales - RUB de manera electrónica, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la inscripción en el Registro Único Tributario (“RUT”) o a la inscripción en el Sistema de Identificación de Estructura Sin Personería Jurídica (“SIESPJ”) haciendo uso de los formularios 2687 y 2688.

Para el efecto resaltamos que, a efectos fiscales, el control se define como la facultad de una persona física para tomar y/o imponer decisiones relevantes en la dirección o gestión de la entidad jurídica a través de la propiedad directa o indirecta (véase el artículo 1 de la Resolución No. 164 de 2021).

Adicionalmente, si existen modificaciones en los beneficiarios reportados al primer día de enero, abril, julio y octubre de cada año, se deberá actualizar la información suministrada en el RUB dentro del mes siguiente al primer día de enero, abril, julio y octubre. Estos plazos de presentación de informes deben utilizarse teniendo en cuenta la fecha real en la que se produjo el cambio en la estructura del RUB.

Lo anterior resulta relevante en la medida en que, los obligados a suministrar información en el RUB que no la suministren, la suministren de manera errónea o incompleta, y/o no la actualicen, serán aplicables las sanciones previstas en el artículo 658 – 3 ET, es decir, aquellas relativas a la (i) clausura del establecimiento, sede, local, negocio y oficina, por un término de un (1) día por cada mes o fracción de mes de retraso en el suministro de la información, o se (ii) impondrá una multa equivalente a una (1) Unidad de Valor Tributario (“UVT”) por cada día de retraso en el suministro de la información para quienes no tengan establecimiento, sede, local, negocio u oficina.

Finalmente, cuando no se suministre la información y/o suministre información falsa, el obligado a suministrar la información en el RUB podrá ser objeto de sanciones civiles y/o penales de acuerdo con la legislación nacional (cf., artículo 20 de la Resolución No. 164 de 2021).

Información exógena – ESAL:

La información exógena, también conocida como medios magnéticos, es aquel informe que periódicamente entregan las personas naturales y jurídicas a la DIAN sobre las operaciones realizadas

De acuerdo con el párrafo 3 del artículo 631 del ET, la DIAN debe solicitar la información correspondiente a cada período gravable por lo menos dos (2) meses antes de la finalización del año gravable anterior a aquel que será objeto del reporte de información.

Teniendo en cuenta lo anterior y para la información correspondiente al año gravable 2024 y siguientes, la DIAN emitió la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023 (norma base), fijando los medios de presentación de la información, así como las precisiones que no deben perder de vista las personas naturales, jurídicas y demás obligados.

Para el reporte de información exógena del año gravable 2025 a presentar en el 2026 se deberá tener en cuenta:

- La Resolución Unificada 000227 de septiembre 23 de 2025 (la cuál recopila la Resolución 000162 de 2023, modificada por la Resolución 188 de 2024).
- La Resolución 000233 del 30 de octubre de 2025 (que contiene los más recientes ajustes para los reportes de información exógena).
- La Resolución 000237 de 2025 del 3 de diciembre del 2025, la cual corrige un error formal de la Resolución 000233 (no representa cambios significativos, pero es importante conocer su existencia).

Así las ESAL que, tengan ingresos brutos superiores a 2.400 UVT (\$112.956.000) en el año gravable dos mil veinticinco o en el año gravable dos mil veinticuatro deberán presentar exógena en el año 2026.

2.1. ESAL Bogotá.

Programas De Transparencia y Ética Empresarial – ESAL Bogotá, D.C.

La Secretaría Jurídica de Bogotá, a través de la Directiva 005 del 4 de diciembre de 2025 impartió los nuevos lineamientos para la adopción, adecuación y fortalecimiento de los Programa de Transparencia y Ética Empresarial (en adelante “PTEE”) a las ESAL que se encuentren ubicadas en Bogotá y que estén inspeccionadas, vigiladas y controladas por las diferentes Secretarías Distritales de esta ciudad.

La Directiva 005 de 2025 deroga las Circulares 058 de 2022, 013 de 2023 y 013 de 2024; y establece que la adopción del PTEE es voluntaria por el momento.

¿Qué debe tener el PTEE si decido adoptarlo voluntariamente?

Las ESAL de Bogotá deberán validar su nivel de riesgo (bajo, medio o alto) de acuerdo con los criterios de clasificación, e implementar los requisitos exigidos que correspondan. Cuando una ESAL cumpla criterios de varios niveles de riesgo, prevalecerá el nivel más alto, es decir, si cumple con un

Nivel de riesgo	Criterios de clasificación	Medidas a Implementar del PTEE
Bajo	1. Ingresos totales del año inmediatamente anterior iguales o inferiores a 3.000 SMMLV. 2. Activos totales iguales o inferiores a 5.000 SMMLV.	1. Proceso de Debida Diligencia. 2. Manifestación sobre Cero Tolerancia a la C/ST. 3. Designar un responsable de ética y transparencia, que puede ser el mismo representante legal o la persona que éste designe. 4. Buzón de denuncias y/o un sistema de denuncias y reporte que será administrado por el responsable de ética y transparencia. 5. Divulgar el PTEE al menos una (1) vez al año en caso de que la ESAL cuente con empleados, asociados o proveedores.

Nivel de riesgo	Criterios de clasificación	Medidas a Implementar del PTEE
Medio	1. Ingresos totales del año inmediatamente anterior superiores a 3.000 SMMLV e inferior o iguales a 10.000 SMMLV. 2. Activos totales superiores a 5.000 SMMLV e inferior o iguales a 15.000 SMMLV. 3. Tengan operaciones internacionales o con entidades que pertenezcan a sectores de alto riesgo, bien sea de forma directa o través de establecimientos de comercio, uniones temporales o consorcios u otra figura, cuya cuantía para la vigencia fiscal sea inferior o igual (individual o en conjunto) a 1.000 SMMLV; 4. Celebren contratos con entidades estatales, bien sea de forma directa o a través de establecimientos de comercio, uniones temporales o consorcios u otra figura, cuya cuantía para la vigencia fiscal sea inferior o igual (individual o en conjunto) a 1.000 SMMLV y/o impliquen vigencias futuras.	1. Proceso de Debida Diligencia. 2. Manifestación sobre Cero Tolerancia a la C/ST. 3. Designar un responsable de ética y transparencia, que puede ser el mismo representante legal o la persona que éste designe. 4. Buzón de denuncias y/o un sistema de denuncias y reporte que será administrado por el responsable de ética y transparencia. 5. Divulgar el PTEE al menos una (1) vez al año en caso de que la ESAL cuente con empleados, asociados o proveedores. 6. Capacitar y orientar por lo menos (1) vez al año en ética y prevención de riesgos de C/ST, en caso de que la ESAL cuente con empleados, asociados o proveedores.
Alto	1. Ingresos totales del año inmediatamente anterior superiores a 3.000 SMMLV e inferior o iguales a 10.000 SMMLV. 2. Activos totales superiores a 15.000 SMMLV.	1. Proceso de Debida Diligencia Intensificada. 2. Manifestación sobre Cero Tolerancia a la C/ST. 3. Designar un Oficial de Cumplimiento que no podrá ser parte de los órganos de administración, auditoría, control interno ni revisoría fiscal.

Nivel de riesgo	Criterios de clasificación	Medidas a Implementar del PTEE
Alto	3. Tengan operaciones internacionales o con entidades que pertenezcan a sectores de alto riesgo, bien sea de forma directa o través de establecimientos de comercio, uniones temporales o consorcios u otra figura, cuya cuantía para la vigencia fiscal sea superior (individual o en conjunto) a 1.000 4. SMMLV. Celebren contratos con entidades estatales, bien sea de forma directa o través de establecimientos de comercio, uniones temporales o consorcios u otra figura, cuya cuantía para la vigencia fiscal sea superior (individual o en conjunto) a 1.000 SMMLV y/o impliquen vigencias futuras.	4. Canal y/o un sistema de denuncias y reporte que será administrado por el Oficial de 5. Cumplimiento. Divulgar el PTEE, al menos dos (2) veces al año en caso de que la ESAL cuente con empleados, 6. asociados o proveedores. Capacitar y orientar por lo menos dos (2) veces al año en ética y prevención de riesgos de C/ST, en caso de que la ESAL cuente con empleados, asociados o 7. proveedores. Sistema de identificación y 8. gestión del riesgo de C/ST. 9. Sistema de detección y reporte. Política en materia de contratación estatal, en la medida en que la ESAL realice operaciones o transacciones con entidades públicas y que manejen 10. recursos públicos. Política de regulación de financiación a campañas políticas, en la medida en que la ESAL 11. realice este tipo de actividades. Política de donaciones o contribuciones, en la medida en que la ESAL realice este tipo de 12. actividades. Política de gastos para regalos, viajes y entretenimiento, en la medida en que la ESAL realice 13. este tipo de actividades. Código de Ética y buenas 14. prácticas. Política de regulación de cabildeo o lobby bajo principios y estándares alineados con el PTEE, en la medida en que la ESAL realice actividades de cabildeo o 15. lobby. Protocolo de archivo y conservación de documentos.



Si la ESAL celebra contratos con entidades públicas estatales o del Distrito, podrán incluir requisitos adicionales en coordinación con la entidad contratante, para prevenir o mitigar los riesgos asociados a la Corrupción y/o al Soborno Transnacional. Adicionalmente, si la ESAL ya cuenta con un sistema de administración de riesgos, también puede articularlo con el PTEE.

¿Cuáles son las sanciones por la no implementación del PTEE?

Las orientaciones dadas en la Directiva 005 son de carácter voluntario, sin perjuicio de lo anterior, aquellas que decidan implementarlo, deberán presentar anualmente dentro de la documentación de fin de ejercicio, el informe de la revisoría fiscal en el que se incluya la valoración y la opinión dada por dicho órgano sobre el PTEE.

En conclusión, se recomienda como buena práctica que las ESAL domiciliadas en Bogotá implementen las recomendaciones dadas por la Directiva 005, con el objetivo de prevenir los riesgos asociados al C/ST.

Prevención y Control Del Riesgo Del Lavado De Activos Y Financiamiento Del Terrorismo – LA/FT.

La Circular 011 de 2017 (“Circular 011”), expedida por la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Bogotá, pretende que las ESAL se unan a la lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo (LA/FT) y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva implementando medidas de prevención del riesgo de estas actividades delictivas, así como de conservación de la información con el fin de mitigar las probabilidades de que sean utilizadas para dar apariencia de legalidad a activos que provienen de actividades delictivas o que sean utilizadas para ocultar la procedencia de recursos que sean dirigidos finalmente hacia la realización de actividades terroristas.

En ese orden, corresponde a las ESAL implementar las medidas de prevención y control, de acuerdo con los criterios y parámetros mínimos exigidos en la Circular 011 y de conformidad con los estándares internacionales que existen sobre la materia.

¿A quién le aplica?

Todas las ESAL domiciliadas en Bogotá.

¿Hasta cuándo tengo plazo?

La Circular 011 de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Bogotá no establece una fecha para su implementación; no obstante, las ESAL podrán ser requeridas en cualquier momento para verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas.

¿Cuáles son las sanciones por no presentar el sistema de prevención LA/FT?

Las orientaciones dadas en la Circular 011 son de carácter informativo, sin perjuicio de las actuaciones administrativas que adelante la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de sus Secretarías de Despacho, contra las ESAL que incumplan las recomendaciones e instrucciones informadas.

En conclusión, se recomienda como buena práctica que las ESAL domiciliadas en Bogotá que integren dentro del PTEE las recomendaciones dadas por la Circular 011, con el objetivo de prevenir los riesgos asociados al LA/FT.

2.2. ESAL Antioquia.

Programas De Transparencia y Ética Empresarial – ESAL Antioquia.

La Gobernación de Antioquia, al igual que la Secretaría Jurídica del Distrito Capital de Bogotá, emitió la Resolución S2024060000475 del 11 de enero de 2024, en donde obligó a las ESAL del departamento de Antioquia a implementar un PTEE, dando cumplimiento al artículo 9 de la Ley 2195.

Posteriormente, mediante Resolución S2024060075354 del 16 de mayo de 2024, modificó la Resolución S2024060000475 del 11 de enero de 2024, aplazando el cumplimiento del PTEE para las ESAL del departamento de Antioquia, a la espera de las instrucciones y lineamientos de la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE).

El 6 de diciembre de 2024 la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República emitió la Guía Propositiva para las Autoridades de Inspección, Vigilancia y Control, para que definan lineamientos mínimos de los PTEE de sus supervisados. Conforme a la Guía, la Gobernación de Antioquia es responsable de definir los contenidos de los PTEE para las ESAL bajo su supervisión. Adicionalmente, el de 28 de enero de 2026, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República emitió un proyecto sobre los nuevos lineamientos para fortalecer los mecanismos de prevención y sanción de actos de ST/C, sin embargo, a la fecha, no han aprobado un documento oficial.

De acuerdo con lo anterior, hasta nuevo aviso, las ESAL de Antioquia deberán esperar a que se emitan nuevas instrucciones por parte de la Gobernación de Antioquia, antes de proceder con la implementación de su correspondiente PTEE.



2.3. ESAL Extranjeras.

Régimen de medidas mínimas e identificación y evaluación de los riesgos de corrupción y soborno trasnacional.

La Superintendencia de Sociedades emitió la Circular Externa No. 100-300000 del 6 de diciembre de 2024 mediante la cual modificó los numerales 4.4 y 4.5 de los Capítulos X y XIII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades (“CBJ”), actualizando los requisitos establecidos para implementar un Régimen de Medidas Mínimas (“RMM”) y para identificar y evaluar los riesgos de corrupción y de soborno trasnacional (“C/ST”) en las Entidades Sin Ánimo de Lucro Extranjeras con negocios permanentes en Colombia (“ESAL Extranjeras”).

¿Cuáles son las ESAL Extranjeras obligadas?

Aquellas ESAL Extranjeras que a corte 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos totales iguales o superiores a 9.000 SMLMV.

¿Cuál es el término de implementación?

Las ESAL extranjeras obligadas a la implementación del RMM y a la identificación y evaluación de los riesgos de C/ST deberán adoptar estas medidas a más tardar el 31 de mayo del año siguiente. Por su parte, en el evento en que, a 31 de diciembre de cualquier año, una ESAL Extranjera dejare de cumplir con los requisitos de ingresos, deberá mantener el RMM por un periodo mínimo de permanencia adicional de un (1) año a partir de dicha fecha.



Actualmente, está en curso un proyecto de modificación de la CBJ de la Superintendencia de Sociedades, que exime a las ESAL Extranjeras de la obligación de implementar tanto el RMM como las medidas de identificación y evaluación de los riesgos de C/ST. Sin embargo, aún no ha sido emitido el documento oficial, y por lo tanto siguen vigentes los lineamientos establecidos en los numerales 4.4 y 4.5 de los Capítulos X y XIII de la CBJ de la Superintendencia de Sociedades, mencionados en este acápite.

3.1. ESAL Bogotá.

A continuación, explicamos las principales obligaciones que deben cumplir las ESAL en materia corporativa:

Renovación de la inscripción en el Registro Único Empresarial.

Aquellas ESAL que se encuentren inscritas en la Cámara de Comercio deben realizar la renovación de su inscripción en el Registro Único Empresarial y Social anualmente antes del 31 de marzo.

Celebrar la reunión ordinaria del máximo órgano de dirección del año 2026.

A más tardar el 31 de marzo, el máximo órgano de dirección de las ESAL debe celebrar su reunión ordinaria con el objeto de:

- Conocer y aprobar el informe de gestión del representante legal y de la junta directiva (en caso de tener una y que esta no sea el máximo órgano social).
- Revisar y aprobar cuentas y Estados Financieros del año 2025.
- Conocer el informe del revisor fiscal (en caso de que tenga uno).
- Designar y/o ratificar a los administradores.
- Adoptar todas las acciones tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto.
- Determinar la destinación de los excedentes de la vigencia 2025. Cabe indicar que no se pueden distribuir entre los asociados, fundadores, miembros, entre otros.

Para aquellas ESAL que deseen calificarse en el RTE o actualizar el registro, adicionalmente, en la reunión ordinaria deberán autorizar al representante legal para llevar a cabo ante la DIAN el proceso de calificación o de actualización; y realizar la mención de que la ESAL no distribuye excedentes ni durante su operación ni en su liquidación.

ESAL Bogotá.

Presentación de información jurídica, financiera y contable ante el ente de inspección, vigilancia y control para las ESAL de Bogotá. D.C.

De conformidad con la Circular 020 de 2024 (la “Circular 020”), expedida por la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, D.C., las ESAL domiciliadas en esta ciudad y que se encuentren bajo la inspección y vigilancia de la Alcaldía de Bogotá D.C., deben presentar determinada información ante el respectivo ente de inspección, vigilancia y control. Esta Circular no es aplicable a las personas jurídicas sujetas al régimen de propiedad horizontal.



¿Cuándo debe presentarse?

La información jurídica, financiera y contable debe presentarse anualmente ante el ente de inspección, vigilancia y control, de conformidad con los plazos establecidos en la Circular 020, que varían dependiendo de los dos últimos dígitos del NIT, sin incluir el dígito de verificación:

Últimos dos dígitos del NIT sin número de verificación	Plazo máximo para el envío de la información anual
1 - 25	1º semana del mes de julio
26 - 50	2º semana del mes de julio
51 - 75	3º semana del mes de julio
76 - 00	4º semana del mes de julio



¿Qué debe presentarse?

- Documentos relacionados con los Estados Financieros de propósito general.
- Estado de situación financiera o balance general comparativo con el año anterior, firmado por el representante legal, contador y revisor fiscal (si lo hay).
- Estado de resultados integral o estado de resultados complementado con otro denominado "Otros resultados integrales", comparativo con el año anterior, firmado por el representante legal, contador y revisor fiscal (si lo hay).
- Estado de cambios en el patrimonio o estado de cambios en el activo neto, comparativo con el año anterior, firmado por el representante legal, contador y revisor fiscal (si lo hay). Esta información no es obligatoria para las entidades pertenecientes al grupo 3 de las NIIF.
- Estado de flujo de efectivo, comparativo con el año anterior, firmado por el representante legal, contador y revisor fiscal (si lo hay). Esta información no es obligatoria para las entidades pertenecientes al grupo 3 de las NIIF.
- Notas a los estados financieros y revelaciones comparativas con el año anterior que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y sus cambios, si los hubo, y otras de información explicativa, indicando la normativa contable aplicada de conformidad con el grupo NIIF al cual pertenezcan.
- Certificación de estados financieros que deberá contener el nombre, firma del representante legal y contador, así como el número de tarjeta profesional de este último.
- Dictamen del revisor fiscal (si lo hay), acorde con el contenido establecido en el artículo 208 del Código de Comercio, el artículo 38 de la Ley 222 de 1995, el parágrafo 4 del artículo 9 de la Ley 2195 de 2022 y demás normas aplicables.
- Extracto del acta del máximo órgano administrativo en la cual debe constar la aprobación o improbación de los estados financieros, el informe de gestión y el proyecto de destinación de los excedentes. El extracto debe estar firmado por el secretario o por el representante legal de la entidad.
- Proyecto de presupuesto de la siguiente vigencia.
- Certificado de antecedentes disciplinarios vigente, emitido por la Junta Central de Contadores del contador y del revisor fiscal (si lo hay).



¿Ante quién debe presentarse?

De conformidad con el Decreto 479 de 2024 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la inspección, vigilancia y control de las ESAL domiciliadas en Bogotá D.C., varía dependiendo de su objeto social, así:

Secretaría Distrital Competente	ESAL
Secretaría de Educación	Cuyo objeto sea la educación formal, la educación para el trabajo y desarrollo humano, y de las asociaciones de padres de familia.
Secretaría de Salud	Instituciones del subsector salud.
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte	Cuenta con fines culturales, recreativos o deportivos que no se encuentren vinculadas al Sistema Nacional del Deporte ni al Ministerio del Deporte.
Secretaría de Ambiente	Cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos renovables.
Secretaría Jurídica	Que no sea competencia de otra secretaría distrital y que no se encuentren reguladas bajo legislación especial.



Registro libros.

- A pesar de no ser una obligación anual, es importante que tengan debidamente registrados sus libros ante la entidad o autoridad correspondiente.
- Si la ESAL se constituye ante la Cámara de Comercio y tiene como máximo y único órgano Asamblea, el libro de actas debe inscribirse en la Cámara de Comercio.
- Si la ESAL se constituye ante la Cámara de Comercio y tiene Asamblea y Junta Directiva, es necesario determinar cuál es el máximo órgano y el que toma las decisiones respecto de los beneficios netos de excedentes.
- Así, si las decisiones las toma la Asamblea, el libro debe inscribirse solo ante la Cámara de Comercio. Sin embargo, si las decisiones son tomadas por la Junta Directiva, el libro de Junta debe inscribirse en la DIAN y el libro de actas de la Asamblea debe inscribirse ante la Cámara de Comercio.
- Si la ESAL no se constituye ante la Cámara de Comercio, el libro del máximo órgano y del que toma las decisiones respecto de los beneficios netos de excedentes, debe inscribirse ante la DIAN.

El registro de los libros es especialmente importante para aquellas ESAL que forman parte o que quieren formar parte del RTE, pues de conformidad con el Decreto 1625 de 2015, el libro de actas de la Asamblea General o máximo órgano directivo que haga sus veces constituye prueba idónea de las decisiones adoptadas por la misma.

Contactos



Carolina Bobillier

Socia Tributario

carolina.bobillier@perezllorca.com



María Isabel Romero

Socia Corporativo

maria.romero@perezllorca.com



Paula Samper

Socia

paula.samper@perezllorca.com



Adriana Bueno

Directora Riesgo y Cumplimiento

paula.samper@perezllorca.com



Mónica García

Asociada Senior Corporativo

monica.garcia@perezllorca.com

Oficinas

Europa ↗

Barcelona
Lisboa
Madrid

Bruselas
Londres

América ↗

Nueva York
Ciudad de México
Monterrey

Bogotá
Medellín

Asia-Pacífico ↗

Singapur